

# NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE TRÁFICO





AUTOR Y EDICIÓN:

©JUAN CARLOS SEPÚLVEDA JIMÉNEZ

Policía Local Pozoblanco (Córdoba)

Nº de Depósito Legal: CO 187-2022

Esta obra ha sido registrada en el registro de la propiedad intelectual Safe Creative con número de registro **2202080442314** bajo la licencia “Creative Commons Attribution-Non Commercial Noderivatives 4.0”

**COLABORA Y DISTRIBUYE**



**Unión Sindical de Policía Local y Bomberos de España**

**EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA**

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la colaboración de USPLBE, Unión Sindical de Policía Local y Bomberos de España, con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales de España. Se publica como publicación electrónica en la página web de la USPLB, [www.usplbe.es](http://www.usplbe.es), en la sección publicaciones de interés policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

## EPÍLOGO:

La actual Ley de Tráfico cuyo origen se remonta a 1990-es fruto de varias reformas, destacando las de 2001, 2005, 2009 y 2014. En 2015 se derogó mediante el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aglutinó todas las normas sobre Tráfico en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 2015. El escenario terminó de cambiar completamente en octubre de 2016, cuando entró en vigor la Ley 39/2015 del nuevo Procedimiento Administrativo Común, que introdujo también cambios sensibles colaterales a este tipo de sanciones. A fin de llevar a cabo un análisis objetivo y exhaustivo, deben revisarse una a una de forma aséptica.

La reforma de la Ley de 2009 subió a 100 euros el tope para sanciones por infracciones leves y eliminó la variabilidad económica de las sanciones graves (200 euros fijos) y muy graves (500 euros fijos). También estableció cuantías fijas para las sanciones de exceso de velocidad por tramos. Finalmente estableció mecanismos de graduación económica, pero únicamente para agravar los importes, nunca para reducirlos. Al mismo tiempo aumentó el cuadro de infracciones graves de 18 a 28 (manteniendo implícitamente todas las del reglamento de vehículos de 2005) y de 17 a 20 las infracciones muy graves. Esto significa que el grueso de sanciones, que eran leves en 2001, han pasado a ser graves o muy graves.

Como novedad, la Ley de 2009 introdujo el pago con reducción, lo que implica que puede pagarse la mitad de la sanción legal si se renuncia a hacer alegaciones. En ese caso finaliza el procedimiento con la retirada directa de los puntos -si procede-. También instauró el novedoso sistema (opcional) de notificaciones electrónicas mediante la Dirección electrónica Vial y el TESTRA, de los que hablamos más adelante y que ya hoy están en desuso (y en el caso del TESTRA, cerca de su desaparición).

Por su parte, la reforma de la Ley de Tráfico de mayo de 2014 no introdujo cambios esenciales, siendo la tónica predominante una agilización del régimen sancionador, que se refleja especialmente en otorgar una mayor flexibilidad a los agentes para efectuar denuncias sin detener al vehículo y abre la puerta a los Ayuntamientos para prohibir circular por motivos medioambientales.

En octubre de 2015, se publicó el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Apenas introduce cambios significativos. El más significativo es la sustitución del confuso sistema del TESTRA por el más claro, rápido y eficaz del Tablón Edictal Único (T.E.U.) del B.O.E.

Finalmente, el 2 de octubre de 2016 entró en vigor la Ley 39/2015 de 1 de octubre, "del Procedimiento Administrativo Común" que, entre otras cosas, abrió las puertas a la tramitación integral del procedimiento por internet y derogó el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto),

eliminando tácitamente figuras muy ventajosas para los ciudadanos, tales como la caducidad inicial del procedimiento.

Tanto la Dirección General de Tráfico (DGT), como las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico, a partir del 01 de julio de 2016 tiene la obligación de realizar las notificaciones de tráfico de manera telemática.

La dirección postal y el empleo de correos se sustituirán por una DIRECCIÓN ELECTRÓNICA VIAL (DEV), una plataforma telemática donde debemos acudir para recoger de forma telemática y online cualquier notificación emitida por la DGT, el Servicio Catalán de Tráfico, la dirección de tráfico del país Vasco y los ayuntamientos previo envío de un aviso a la dirección de correo electrónico comunicado por el ciudadano y la recepción de un SMS al número de teléfono facilitado.

# **INDICE**

## **1. NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

### **TRAMITACIÓN.**

1.1. Términos y conceptos.

1.2. Doctrina y Jurisprudencia del TC y TS sobre notificaciones.

1.3. Denuncias obligatorias por Agentes.

1.4. Denuncias voluntarias.

1.5. Boletines de denuncia: notificación.

1.6. Notas de interés práctico.

## **2. EL TABLÓN EDICTAL DE SANCIONES DE TRÁFICO (TESTRA) Y EL TABLÓN EDICTAL ÚNICO (BOE).**

## **3. LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA VIAL (ODEV).**

## **4. DEROGACIÓN DISPOSICIÓN ADICIONAL ANUNCIOS DE NOTIFICACION DE SANCIONES DE TRÁFICO A TRAVÉS DEL TESTRA**

# 1. NOTIFICACIÓN DE INICIO. DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: TRAMITACION.

## 1.1. Términos y conceptos.

- **Alegaciones:** Son las explicaciones y argumentos que el infractor presenta durante el procedimiento sancionador ante el organismo competente al recurrir una multa. Deben presentarse dentro del plazo otorgado al efecto, de lo contrario no se admitirán. ¿Cómo recurrir una multa de tráfico de forma eficaz? Poniendo especial atención en el trámite de alegaciones; el resto del procedimiento y la posible sanción o su sobreseimiento dependen de ello.
- **Notificación:** Es la forma de comunicación que el organismo utiliza con el ciudadano infractor. Cuando un organismo oficial envía una iniciación o una resolución a un ciudadano, se dice que *le notifica*. Normalmente por carta certificada, pero también se notifica en mano por los agentes denunciadores, o en Boletines Oficiales. NO son notificación los avisos de certificado. En esos casos, el día de recepción es aquel en que se recoge la carta en correos.
- **Procedimiento sancionador:** Es el conjunto de trámites obligatorios que debe seguir un organismo público antes de poder sancionar a un ciudadano con una multa. En materia de tráfico se divide en Iniciación, Propuesta de resolución (algunas veces) y Resolución. Frente a cada uno de esos actos puede formularse alegaciones o interponerse recurso de reposición.
- **Propuesta de Resolución:** Es el escrito en el que el organismo oficial evalúa las alegaciones y pruebas aportadas por el ciudadano dentro del procedimiento sancionador. Suelen conllevar un nuevo plazo para hacer alegaciones.
- **Resolución:** Es el acto que pone fin al procedimiento sancionador imponiendo o no la sanción. Puede ser recurrida en vía administrativa (si es una resolución *definitiva*) o no (si es una resolución *firme*).
- **Recurso:** Frente a la resolución definitiva se puede interponer un recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes. La administración debe contestar al recurso de reposición: su contestación será ya resolución "firme", contra la que sólo cabe interponer recurso "contencioso-administrativo" en vía judicial. Respecto a las tasas judiciales, debe señalarse que han sido anuladas el Tribunal Constitucional para personas físicas y jurídicas en vía Contencioso Administrativa.
- **Reclamación económica administrativa:** Se puede interponer contra los actos posteriores al procedimiento sancionador derivados de una sanción firme de

tráfico. Las multas ya impuestas sólo pueden recurrirse por motivos procedimentales, no de fondo, mediante una reclamación económico - administrativa contra providencias de apremio, diligencias de embargo o embargos efectivos. No forma parte del procedimiento sancionador. Es una reclamación administrativa (no judicial, a pesar de que el órgano ante el que se interpone se denomina "Tribunal" económico administrativo) que puede referirse a defectos de forma cometidos en el procedimiento del que trae causa la cantidad embargada (fechas, ausencia de notificaciones del procedimiento de origen) pero no puede alegarse nada referente a la infracción porque, como hemos dicho, el procedimiento sancionador de tráfico ya ha concluido.

- **Sanción con Recargo:** Se trata de la ejecución de una multa que no se recurrió (o cuyo recurso fue desestimado) y no se pagó. Es de naturaleza fiscal y no cabe hacer recurso alegando "hechos": sólo cabe interponer una Reclamación económico-administrativa referida a infracciones del procedimiento, como se explica en el apartado anterior.

## **1.2. Doctrina y Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo sobre Notificaciones.**

Empecemos por conocer cuál es la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en relación a las notificaciones postales, para entender la importancia que tiene la práctica de la notificación previa por los Agentes de la Autoridad, a través del Boletín de Denuncia.

La reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, desde la STC 18/1981, de 8 de junio que ha declarado no sólo la aplicabilidad a las sanciones administrativas de los principios sustantivos derivados del artículo 25.1 CE, considerando que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación con ciertos matices al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, sino que también ha proyectado sobre las actuaciones dirigidas a ejercer las potestades sancionadoras de la Administración las garantías procedimentales incluidas en el artículo 24.2 CE, no mediante su aplicación literal, sino en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto.

**Artículo 24.2 CE:** “Asimismo todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.”



**Artículo 25.1 CE:** “Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.”

Ello como se ha afirmado en la STC 120/1996, de 8 de julio “constituye una inveterada doctrina jurisprudencial de este Tribunal y ya, postulado básico de la actividad sancionadora de la Administración en el Estado social y democrático de Derecho. Así partiendo del inicial reproche a la imposición de sanciones sin observar procedimiento alguno, se ha ido elaborando progresivamente una Doctrina que asume la vigencia en el seno del Procedimiento administrativo sancionador de un amplio abanico de garantías del artículo 24 CE.

Sin ánimo de exhaustividad se pueden citar el **Derecho a la defensa**, que proscribiera cualquier indefensión; el Derecho a la **asistencia letrada**, trasladable con ciertas condiciones; el Derecho a ser informado de la acusación con la ineludible consecuencia de la inalterabilidad de los hechos imputados; **el Derecho a la presunción de inocencia, que implica que la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la infracción recaiga sobre la Administración**, con la prohibición de la utilización de pruebas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales; el Derecho a no declarar contra sí mismo y en fin, el Derecho a **utilizar los medios de prueba adecuados para la defensa**, del que se deriva que vulnera el artículo 24.2 CE la denegación inmotivada de medios de prueba (SSTC 7/1998 de 13 de enero, 3/1999 de 25 de enero, 14/199 de 22 de febrero).

El ejercicio de los **derechos de defensa y a ser informado de la acusación** en el seno de un procedimiento administrativo sancionador, **presupone obviamente que el implicado sea emplazado o le sea notificada debidamente la incoación del procedimiento**, pues solo así podrá disfrutar de una efectiva posibilidad de defensa frente a la infracción que se le imputa previa a la toma de decisión y por ende, que la Administración siga un procedimiento en el que el denunciado tenga oportunidad de aportar y proponer las pruebas que estime pertinentes y de alegar lo que a su derecho convenga.

En este sentido, la SSTC 29/2000 de 30 de abril ha declarado, con base en la referida doctrina constitucional sobre la extensión de las garantías del artículo 24 CE al procedimiento administrativo sancionador, **que los posibles defectos en la notificación o emplazamiento administrativo cuando se trate de un acto administrativo sancionador, revisten relevancia constitucional desde la perspectiva del artículo 24 CE.** Y la citada Sentencia se ha referido a la necesidad de que la Administración emplazara a todos los interesados siempre que ello sea factible, por ser conocidos e identificables a partir de los datos que se deduzcan u obren en el expediente administrativo; debiendo concurrir los siguientes requisitos para que revista relevancia constitucional la falta de emplazamiento personal: en primer lugar, que él no emplazado tenga un derecho subjetivo o interés legítimo que pueda verse afectado por la resolución que se adopte; en segundo lugar que él no emplazado personalmente haya padecido una



situación de indefensión a pesar de haber mantenido una actitud diligente y por último que el interesado pueda ser identificado a partir de los datos que obren en el expediente.

El Tribunal Supremo por su parte establece que el procedimiento administrativo se desarrolla en función de un principio de garantía de los administrados y otro de eficacia de la Administración en una tensión dialéctica que en materia de notificaciones se manifiesta con especial intensidad. **La primordial garantía de los interesados es tener conocimiento directo de las resoluciones que les afecten** pero a su vez, constituyendo la notificación de los actos administrativos que afectan al interesado presupuesto para su eficacia el legislador ha adoptado los mecanismos que en cada caso considera adecuados, para vencer las situaciones derivadas de la imposibilidad de proporcionar a los interesados ese conocimiento. Por ello el artículo 59.2 LPAC establece con carácter general que las resoluciones y actos administrativos se practicarán en el domicilio del interesado y sólo tras dos intentos de notificación en ese domicilio sin que nadie se haga cargo de ella, se acude al arbitrio de la notificación edictal (artículo 59.5 LPAC).

Si bien la nueva forma de notificación establecida en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común que entró en vigor el 2 de octubre de 2016, vino a renovar completamente el sistema de notificaciones en sus artículos 40 a 46; estableciendo la preferencia de la notificación preferente por medios electrónicos y en su defecto en papel, entre otros grandes cambios.

La notificación por Edictos es un mecanismo formal que no garantiza el efectivo conocimiento por el interesado del acto o resolución que le afecta por lo que solo cabe aceptar su empleo como último recurso cuando han resultado fallidos los dos intentos previos de notificación en el domicilio del interesado y cuando aquellas notificaciones se han practicado según lo preceptuado legalmente.

### **1.3. Denuncias obligatorias formuladas por Agentes.**

El expediente en que se documentan los procedimientos sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sin perjuicio de que haya ido adaptándose a las modificaciones de la legislación en la materia, se encuentra normalizado desde hace muchos años. Una de las más interesantes manifestaciones documentales de este tipo de expediente administrativo lo constituye el BOLETIN DE DENUNCIA, en el que aparecen reflejados: lugar, fecha y hora de la denuncia, precepto legal infringido, sanción, puntos detraídos...etc, siendo de vital importancia la identificación del sujeto infractor por su DNI, NIE...así como por su nombre y apellidos, en los supuestos que exista parada. Asimismo debe quedar claro en ese documento, que el interesado ha sido o no notificado de la denuncia, detallando exhaustivamente la respuesta del mismo al intento de notificación.

Por todo ello y para el procedimiento sancionador en materia de tráfico debemos resaltar la importancia de notificar en el acto siempre que sea posible mediante el Boletín de Denuncia al denunciado, pues constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador a todos los efectos. En este sentido el **artículo 86 LTSV** dispone:

“1.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.”

2.- No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.”

De acuerdo con el contenido del **artículo 87.1 LTSV**,

"los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia de Tráfico, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de esa naturaleza".

Es decir, que para que tengan los efectos indicados en el apartado segundo del artículo 86, habrán de ser formuladas encontrándose el Agente de servicio en dicha función. Dentro del calificativo de Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, hay que entender a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, las Fuerzas de la Guardia Civil que realicen idénticos servicios de vigilancia en las vías públicas en todo el territorio nacional y las Policías Autonómicas del País Vasco, Navarra y Cataluña, así como los Agentes de las diferentes Policías Locales.

Las Policías Locales serán competentes en la vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal (art. 7 LTSV), y los restantes Agentes de vigilancia en las vías interurbanas y travesías cuando no exista Policía local (art. 5 LTSV) situadas en su ámbito territorial. Pero nada debe oponerse a la actuación de dichos Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad en otros ámbitos territoriales cuando exista un acuerdo de cooperación que permita ese ejercicio de funciones.

En cualquier caso, estamos hablando de competencia para denunciar, ya que la competencia para imponer, en su caso la sanción que corresponda, se atribuye en unos casos al Alcalde (Municipios) y en otros al Jefe Provincial de Tráfico (y Locales de Ceuta y Melilla) o persona en quien deleguen (Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas) y en el caso de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, serán competentes para sancionar los órganos previstos en la normativa autonómica (Artículo 84 LTSV). La NOTIFICACION de las citadas denuncias se practica a través del BOLETIN DE DENUNCIA.

## 1.4. Denuncias voluntarias.

Según dispone el **art. 86 LTSV** la denuncia puede ser interpuesta por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. La denuncia podrá formularse verbalmente ante los

Agentes más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido a la Jefatura de Tráfico o Alcaldía del lugar de la infracción (art. 4.2 y 7 apartado a) del RPSMT). La NOTIFICACION de las citadas denuncias se practica a través del SERVICIO POSTAL.

## 1.5. Boletines de denuncia: notificación.

En la actualidad los boletines de denuncia pueden confeccionarse de dos formas:

- ✓ a partir de un talonario cumplimentado manualmente.



<https://www.ideal.es/sociedad>

- ✓ mediante una PDA con impresora que imprime un ejemplar para el denunciado y guarda los datos para su gestión posterior.



Fuente: <https://www.multascea.es/testra>

En todo caso, el boletín para el denunciado/a, lleva información en el dorso [(Art. 6 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico. (RPSMT).]

De los distintos modelos de boletines de denuncia editados en su día por la DGT actualmente han quedado reducidos a tres:

**Modelo 7.011.** Se utiliza en la generalidad de infracciones, tanto las relativas a la LTSV, Reglamento general de Circulación y normativa complementaria y/o conexas, como la de SOA.

**Modelo 7.023.** Se utiliza en infracciones por exceso de velocidad, comprobado por cinemómetro.

En los dos casos anteriores se anteponen los dos dígitos provinciales a la citada numeración y se completan con uno final de control formando un total de doce dígitos. Cuando de uno de dichos expedientes deriva otro por no identificar al conductor [artículo 11.1.a) LTSV], se sustituye el tercer dígito que es un “0” por un “9”, conservando el resto de la numeración salvo el dígito de control, que también varía.

**Modelo 7.011 OA (Otras Autoridades)** A utilizar en infracciones detectadas por los Agentes de la Guardia Civil en vías urbanas competencia de la Autoridad Local. Estos boletines tienen una numeración distinta a la vinculada con el procedimiento competencia de las Autoridades dependientes de la JCT, para así distinguirlos de los otros 2 modelos.

En cuanto a la formulación del hecho denunciado, preferentemente deberá hacerse uso de la "Relación codificada de infracciones- RCI" (se adjuntan Instrucciones básicas de utilización e Índice de Voces contenidos en la misma como material de apoyo), lo cual permite una uniformidad en el hecho denunciado, el responsable, la calificación, el importe y la detracción o no de puntos.

**El artículo 88 LTSV establece el valor probatorio de las denuncias de los Agentes de la Autoridad:**

“Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido, y en su caso de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.”

Es de reseñar cómo este artículo establece **la fehaciencia que se atribuye a los Agentes** encargados de la vigilancia del tráfico en relación a la veracidad tanto de los hechos por estos denunciados como de la identidad de quienes los cometen y de su

notificación, de aquí la gran importancia de la cumplimentación del Boletín de Denuncia.

Aunque la LTSV no lo recoge expresamente, es evidente que el Boletín deberá estar correctamente cumplimentado y su notificación ha de formalizarse debidamente. Debiendo tenerse en cuenta en todo caso que, ante un mecanismo concreto de notificación de un acto administrativo que pueda afectar negativamente a los derechos e intereses del denunciado, deben cumplirse todos los requisitos, por formalistas que parezcan, que aseguren sus expectativas de defensa. (STS 18/3/1995, Ar. 2501).

### **1.5. Notas de interés práctico.**

Son múltiples los supuestos que pueden darse a la hora de notificar una sanción de tráfico pues es conocido que en un gran elevado número de casos el interesado rechaza el, no quiere firmar, se niega, ...etc; en cualquier caso el Agente debe dejar constancia:

- ✓ Del intento de notificación detallando de forma precisa la respuesta que da el interesado a ese intento.
- ✓ Manifestando de forma clara y evidente que el interesado ha sido parado e identificado por su DNI, NIE...
- ✓ Ha quedado enterado perfectamente de la infracción de tráfico que ha cometido.
- ✓ Firmas e identificación del Agente Notificador y Agente Testigo, siempre que sea posible.

**Se deben tomar todas las cautelas posibles en este momento procesal por cuanto de un error en la notificación del Boletín de Denuncia podría derivar la impunidad para el infractor.**

Desde la puesta en funcionamiento del Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), regulado por Orden INT/3022/2010, de 23 de noviembre y una vez aprobada la sede electrónica del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (11 de marzo de 2010), se ha sustituido la notificación mediante Edictos que se venía efectuando por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el BOE, el de la CCAA o de la Provincia (art. 59 Ley 30/92).

Lo más aconsejable en el procedimiento sancionador en materia de tráfico es que la denuncia se notifique instantáneamente, o en el acto, por los Agentes denunciadores (art.6 y 10.1 del RPST), si bien dicha actuación puede dilatarse en el tiempo, en el supuesto de que los hechos denunciados no sean imputables a la persona inicialmente identificada por los Agentes, o bien cuando ésta no pueda ser identificada desde un principio o, en suma, cuando la notificación que debió hacerse en ese momento no pudiera llevarse a efecto por diversos motivos (falta de entrega de la misma, no consignación en el boletín de algún dato esencial, error de calificación de la infracción,

etc.), El acto de notificación supone una garantía del respeto a la tutela judicial efectiva contemplada en la Constitución, teniendo todo denunciado derecho a ser informado de la acusación de la que sea objeto. Se trata de que el interesado realice una toma de conocimiento consustancial a su derecho de defensa, como ya vimos al estudiar la doctrina del TC y del TS.

## **2. EL TABLON EDICTAL DE SANCIONES DE TRÁFICO (TESTRA) y el TABLÓN EDICTAL ÚNICO (BOE).ç**

### **2.1 Introducción.**

Desde la publicación de la Ley 11/2007 para el acceso electrónico de los servicios públicos los organismos públicos de las administraciones públicas han iniciado la cuenta atrás para analizar sus servicios públicos para someterlos a la simplificación y automatización necesaria.

Desde la Dirección General de Tráfico, con su afán continuo por mejorar el tráfico y seguridad vial, ha conseguido en los últimos años reducir en más de un 40% la mortalidad, logrando así los objetivos de la Unión Europea para el 2010. Con la aprobación de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, además de contribuir a la reducción de gasto público en torno a unos 20 millones de euros anuales, introduce numerosas ventajas para los infractores y titulares de vehículos.

Además, dicha Ley 18/2009 hace una apuesta extraordinaria por la internalización de los servicios que regula, como es el caso de la puesta a disposición de notificaciones a través de la Dirección Electrónica Vial –DEV- y la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico –TESTRA-. Como establece el artículo 12 de la Ley 11/2007 de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, “la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en tablón de anuncios o edictos podrá ser sustituida o complementada por su publicación en la sede electrónica del organismo correspondiente”.

TESTRA se constituye así en el tablón de la sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (DGT) desde el que se concentran las publicaciones fehacientes de anuncios y edictos tanto en materia sancionadora como en otras áreas como conductores, vehículos o seguridad vial, entre otros. Al igual que en el caso del Boletín Oficial del Estado electrónico, se abre una nueva era en la tramitación de anuncios y edictos en sede electrónica de DGT, sustituyendo la edición impresa que se viene publicando tradicionalmente.



El **artículo 91 LTSV** regula las notificaciones en el Boletín Oficial del Estado (BOE):

“Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial (dev) y en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento, o de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, se practicarán en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido el periodo de 20 días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.”

Y por su parte el **artículo 92 LTSV** en relación con el **Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA)** establece:

“1. Con carácter previo y facultativo, las notificaciones a que se refiere el artículo anterior podrán practicarse también en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), que será gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. 2.

El funcionamiento, la gestión y la publicación en TESTRA se hará conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal y en la de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.”



**TESTRA** (Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico) es un tablón electrónico que permite consultar las notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador como consecuencia de la comisión de infracciones a la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y que no hayan podido practicarse en el domicilio del interesado, en la Dirección Electrónica Vial o en las equivalentes de las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en materia de tráfico.

#### ➤ **¿Cómo consultar TESTRA?**

##### **Acceso al tablón sin certificado digital o DNI electrónico:**

Los ciudadanos tienen acceso libre y gratuito al Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico, sin necesidad de utilizar certificado digital ni DNI electrónico.



La Dirección General de Tráfico ofrece en la sede electrónica del Organismo ([www.dgt.es](http://www.dgt.es)) un sistema de búsqueda avanzado (mediante DNI, NIE, CIF, matrícula del vehículo...) que permitirá a los ciudadanos localizar si aparecen en los Edictos publicados en TESTRA. La conservación y almacenamiento de la información obtenida de la consulta del TESTRA únicamente estará permitida al propio interesado o a su representante y a las Administraciones Públicas que por Ley lo tengan autorizado, resultando en el resto de los casos contraria a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **Acceso al tablón con certificado digital o DNI-e - Mis Edictos**

Para poder acceder a Mis Edictos se deben cumplir los requisitos técnicos de acceso y tener instalado previamente un certificado digital en el navegador o bien instalado e insertado el DNIe en el lector de tarjetas inteligentes del ordenador. A través de este acceso, si el ciudadano está suscrito a lista de excluidos podrá acceder a todos los edictos en los que aparece como destinatario. De esta manera podrá visualizar sus datos de carácter personal ocultos para el resto de usuarios del tablón.

#### **➤ Lista excluidos**

Los ciudadanos que no deseen que sus datos de carácter personal, incluidos en los edictos publicados, puedan ser visualizados por cualquier usuario que acceda al TESTRA, podrán solicitar el alta en el servicio "lista de excluidos". Para solicitar el ALTA o la BAJA en este servicio, así como para poder visualizar los datos de carácter personal contenidos en los edictos de aquellos ciudadanos dados de alta en la "lista de excluidos", se exigirán identificación y autenticación mediante certificado digital o DNI electrónico.

El alta en este servicio supondrá que los datos personales contenidos en los edictos publicados en TESTRA, sólo podrán ser visualizados por el propio interesado y por las personas a las cuáles haya autorizado, sin que por ello se vea afectada la autenticidad y validez del edicto original.

El Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal, la AEAT o los órganos equivalentes de la Administración Autonómica o Local, los Jueces y los Tribunales, así como el Organismo emisor del edicto, podrán acceder a los datos de carácter personal contenidos en los edictos de los ciudadanos que estén dados de alta en la "lista de excluidos".

De forma simple, se puede decir que TESTRA es una página de Internet desde donde cualquier ciudadano o empresa pueden consultar las notificaciones de multas que no les han podido entregar en su domicilio los servicios de Correos. Tiene carácter legal y por ello desde el 25/11/2010 es medio oficial de publicación de los procedimientos sancionadores de Tráfico.

TESTRA aprovecha el estado actual de la sociedad de la información, en la que cada día más ciudadanos están conectados a internet y ofrece este medio como forma más rápida y ágil de relacionarse con la Administración.

En TESTRA no se publican todos los procedimientos sancionadores de Tráfico sólo aquellos que no han podido ser notificados en el domicilio del interesado.

The screenshot shows the top of the TESTRA website. It features the Spanish flag, the coat of arms of Spain, and logos for the GOBIERNO DE ESPAÑA, MINISTERIO DEL INTERIOR, and DGT (Dirección General de Tráfico). The text 'Sede electrónica sede.dgt.gob.es' and the slogan 'A tu lado vamos todos' are also visible. Below this is the main heading 'Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico' with a help icon. Underneath, there's a section 'Acceso al Tablón' with the TESTRA logo and a descriptive paragraph. To the right of the paragraph are two buttons: 'Representantes' and 'Mis Edictos'. Below this is a search section titled 'Seleccione un criterio de Búsqueda' with a search input field labeled 'Buscar:' and a magnifying glass icon. A red box highlights the search input field. To the right of the search field is a link for 'Búsqueda Avanzada'.

Los Edictos publicados en TESTRA tienen dos estados legales: Edicto vigente: es el edicto que se publica durante 20 días naturales.

This screenshot shows the search results on the TESTRA website. At the top right, there are buttons for 'Representantes' and 'Mis Edictos'. Below them is the search section 'Seleccione un criterio de Búsqueda' with a search input field and a magnifying glass icon. To the right of the search field is a link for 'Búsqueda Avanzada'. The search results are displayed in a list format. Each result includes a small icon, the location (e.g., 'Gipuzkoa >> Ayuntamiento de Mondragón'), the title of the edict (e.g., 'Sanciones | Resoluciones de sanciones'), a brief description, the date of publication (e.g., 'Fecha de publicación: 11-06-2020'), and the current status (e.g., 'ESTADO: ¿Qué es?').

**Edicto no vigente:** Una vez finalizado el plazo de vigencia, la notificación se tendrá por practicada y podrá continuar el procedimiento. A partir de que el edicto pasa a estado no vigente, comienzan los plazos para el interesado (20 días para alegaciones, un mes para recurso de reposición, etc.).

Además, el edicto seguirá estando visible en internet a disposición del interesado durante un año. Y transcurrido el año, el edicto sólo tendrán acceso al edicto el propio interesado o su representante, el Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal, la AEAT, Jueces y Tribunales.

➤ **Otros aspectos de funcionamiento son los siguientes:**

Desde TESTRA se accede a los edictos de todas las Administraciones con competencia en materia de Tráfico, no es necesario acceder a varias sedes electrónicas o diarios oficiales para conocer las sanciones no notificadas en el domicilio. Una única consulta le ofrece toda la información de los edictos vigentes y de los no vigentes.

Los edictos se publican en castellano y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente al territorio de la Administración sancionadora.

TESTRA está accesible para los ciudadanos las 24 horas del día.

**Administraciones que publican Edictos en TESTRA:**

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 18/2009, de 24 de noviembre, que reformó el procedimiento sancionador y crea TESTRA estableció dos plazos básicos:

- El 25 de noviembre de 2010 estaban obligados a notificar en TESTRA la Dirección General de Tráfico, el Departamento de Tráfico del Gobierno Vasco y el Servicio Catalán de Tráfico aquellos procedimientos, en cualquier fase en que se encuentren los mismos, que son de su competencia.
- Los Ayuntamientos y Diputaciones tenían de plazo para incorporarse al TESTRA hasta el 25 de mayo de 2012, según sus disponibilidades técnicas. A fecha actual siguen incorporándose Ayuntamientos a TESTRA.

Los Edictos publicados en TESTRA tienen consideración legal de documentos electrónicos y se someten a la reglas de seguridad, a las especificaciones y a las condiciones que para este tipo de documentos establece la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. El artículo 3 de la Orden Ministerial concreta las garantías que tiene el Tablón Edictal.

Aunque la Dirección General de Tráfico garantiza la autenticidad e integridad del TESTRA, son las Administraciones Públicas que remiten los edictos los que son responsables de los contenidos de los edictos (cuerpo del edicto y datos de los mismos).

¿Cómo saber si un edicto que tengo en mi poder es auténtico? La DGT ofrece la posibilidad de verificar la autenticidad de los documentos emitidos a través del Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Para poder realizar la verificación se debe

introducir un Código Seguro de Verificación (CSV) que viene indicado en el documento:



CSV: TTRAPU-90TZUG-VS5P9B-39322C

TABLÓN EDICTAL DE SANCIONES DE TRÁFICO

Todas las páginas de los edictos muestran el código seguro de verificación, para garantizar al ciudadano la integridad del edicto que consulta. La consulta del código seguro de verificación se realiza en la sede electrónica de DGT: [www.dgf.es](http://www.dgf.es) > sede electrónica > verificación de documentos > verificación de edictos de sanciones de tráfico.

Posteriormente La Ley 15/2014 de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que entró en vigor el 1 de junio de 2015, configuró un Tablón Edictal Único a través del Boletín Oficial del Estado.

A partir de esa fecha los anuncios de notificación que realice cualquier Administración Pública cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar o el medio de la notificación, o bien intentada ésta no se hubiese podido practicar, deberán publicarse necesariamente en el BOE.

El Real Decreto 385/2015 de 22 de mayo de ordenación del diario Boletín Oficial del Estado, establece en sus Disposición adicional segunda y Disposición transitoria única que los anuncios de notificación a que dé lugar el procedimiento sancionador en materia de tráfico, se remitirán al BOE a través del Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

### 3. DIRECCION ELECTRONICA VIAL (DEV).

Junto a la tradicional notificación practicada en el domicilio del interesado, la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, creó la Dirección Electrónica Vial (DEV). La Dirección Electrónica Vial (DEV) permite a cualquier titular de una autorización administrativa para conducir o para circular, recibir desde Internet y desde el teléfono móvil no sólo las notificaciones de los procedimientos sancionadores, sino también avisos y comunicaciones.



La dirección postal y el empleo de correos se sustituirán por una **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA VIAL (DEV)**, una plataforma telemática donde debemos acudir para recoger de forma telemática y online cualquier notificación emitida por la DGT, el Servicio Catalán de Tráfico, la dirección de tráfico del país Vasco y los ayuntamientos previo envío de un aviso a la dirección de correo electrónico comunicado por el ciudadano y la recepción de un SMS al número de teléfono facilitado.

La finalidad de esta DEV no es otra que el abaratamiento de los costes de notificación tradicional postal, y la seguridad de que el ciudadano reciba el 100% de las notificaciones para su conocimiento y ejerza las acciones legales oportunas para evitar una situación de indefensión por desconocimiento de la sanción.

Para poder darse de alta en la DEV y recibir las notificaciones electrónicas es necesario estar en posesión de un [Certificado Digital](#) o del DNI electrónico (Y conocer las claves de acceso mediante el DNI electrónico).

Es el medio más cómodo y rápido de relacionarse con la Dirección General de Tráfico, e implica que toda persona dada de alta en la DEV ya no recibe notificaciones por vía postal, sino exclusivamente a través de Internet.

**El artículo 60 LTSV** dispone que:

“la Dirección General de Tráfico asignará a todo titular de un permiso o licencia de conducción, o del permiso de circulación de vehículo, y con carácter previo a su obtención, una Dirección Electrónica Vial (DEV). Esta dirección se asignará automáticamente a todas las autorizaciones de que disponga su titular en los Registros de Vehículos y de Conductores e infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

La asignación de la Dirección Electrónica Vial se realizará también al arrendatario a largo plazo que conste en el Registro de Vehículos, con carácter previo a su inclusión.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, si el titular de la autorización es una persona física, sólo se le asignará una Dirección Electrónica Vial cuando lo solicite voluntariamente. En este caso, todas las notificaciones se practicarán en esa Dirección Electrónica Vial conforme se establece en el artículo 90, sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En la Dirección Electrónica Vial además se practicarán los avisos e incidencias relacionados con las autorizaciones administrativas recogidas en esta Ley.

El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.”

La DGT y las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico le permiten recibir vía Internet, en su buzón electrónico, las notificaciones de procedimientos sancionadores. El envío de la notificación al buzón electrónico se complementa con un aviso a su correo electrónico y, si lo desea, con un SMS a su teléfono móvil. Además de las notificaciones, con este sistema la DGT comunicará y avisará próximamente de aspectos que pueden ser de su interés a los conductores o titulares de vehículos, según los servicios se vayan incorporando progresivamente a la DEV...puntos, caducidad del permiso, itv...etc.

**Personas Físicas:** La DEV es gratuita y completamente voluntaria para los ciudadanos. En cualquier momento pueden darse de alta o de baja en la DEV, así como modificar sus datos (correo electrónico y teléfono móvil). En el momento de darse de alta en la DEV recibirá notificaciones y comunicaciones, única y exclusivamente por esta vía, de los emisores que operan a través del sistema. No recibirá notificaciones postales de dichos emisores.

**Personas Jurídicas:** Para las personas jurídicas, la DGT ha iniciado el proceso de obligatoriedad de disponer de Dirección Electrónica Vial cuando deseen matricular o cambiar la titularidad de un vehículo.

➤ **Consulta de notificaciones**

Una vez dado de alta en DEV se podrán consultar las notificaciones recibidas accediendo a su buzón electrónico.

➤ **Estado de las notificaciones**



Una vez puesta a disposición la notificación en el buzón electrónico, el ciudadano dispone de 10 días naturales para:

- Leer la notificación (pasará a estado "leída"): Implica la recepción legal de la misma y el procedimiento continúa.
- Rechazar la notificación (pasará a estado "rechazada"): La notificación se da por efectuada y el procedimiento continúa.
- No hacer nada: En este caso una vez transcurridos los 10 días naturales se entenderá caducada (pasará a estado "caducada" y el procedimiento continúa.

A partir del momento en que la notificación pase al estado de "leída", "rechazada" o "caducada" dispondrá de 20 días naturales para realizar las actuaciones que estime (abonar la sanción, presentar alegaciones, etc.).

La DEV tendrá una vigencia indefinida, excepto en los supuestos de revocación por parte del titular, el fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica en caso de empresas, o porque así lo establezca una resolución administrativa o judicial.

Los datos de la suscripción a la DEV son accesibles a las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas transferidas (País Vasco y Cataluña) y le notificarán electrónicamente en sus propias plataformas de notificación.

Para poder darse de alta en la red debe tener instalado previamente un certificado digital en su navegador o bien instalado e insertado el DNI en el lector de tarjetas inteligentes de su ordenador o haber creado sus claves en el sistema cl@ve.

#### **4. DEROGACIÓN DISPOSICIÓN ADICIONAL ANUNCIOS DE NOTIFICACION DE SANCIONES DE TRÁFICO A TRAVÉS DEL TESTRA**

##### **AVISO IMPORTANTE PARA AYUNTAMIENTOS Y OTROS ORGANISMOS**

El BOE de 12/05/2021 publica el **Real Decreto 327/2021**, de 11 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado», para adaptarlo al Tablón Edictal Judicial Único. El objeto de este Real Decreto es el desarrollo reglamentario del Tablón Edictal Judicial Único.

No obstante, la Disposición derogatoria única, bajo el título Derogación normativa, deroga la disposición adicional segunda del Real Decreto 181/2008, de 8 de



febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado» con efectos de 1 de enero de 2022. Dicha Disposición Adicional Segunda establecía la posibilidad de remitir los anuncios de notificación a que dé lugar el procedimiento sancionador como consecuencia de la comisión de infracciones a la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, a la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado a través de la Dirección General de Tráfico.

Tras la entrada en vigor en fecha 1 de junio de 2015 de la obligatoriedad de publicación de los todos los anuncios de notificación a través del Tablón Edictal Único, habida cuenta de la derogación de esta Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, y dada la situación actual de evolución de los sistemas de servicios web, ya no se considera necesario el envío de los anuncios de notificación de sanciones de tráfico a través de la Dirección General de Tráfico y su Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico - TESTRA.

Así pues, a partir del 1 de enero de 2022 no podrá utilizarse el tablón edictal de sanciones de Tráfico TESTRA para la remisión de los anuncios de notificación al Tablón Edictal Único TEU, dejando de servir como intermediador entre los emisores de notificaciones de sanciones de tráfico y el TEU. Esto no significa que deje de estar disponible TESTRA para la publicación con carácter previo y facultativo como se prevé en el artículo 92 de la Ley de Tráfico, sino que a partir de dicha fecha, las publicaciones de otros organismos que se reciban en TESTRA no se comunicarán al TEU. Todo ello se informa con antelación para que los distintos organismos con competencia sancionadora en materia de tráfico puedan planificar los desarrollos necesarios de los servicios web para realizar el envío de los anuncios de notificación de sanciones de tráfico directamente al Boletín Oficial del Estado a través del Portal de SITE.

Esta derogación afecta a todos los organismos que a fecha actual estén realizando el envío de anuncios de notificación al TEU a través de TESTRA, por lo que se informa de que a partir de 1 de enero de 2022 no se realizará el envío desde TESTRA a TEU de anuncios de notificación.

## BIBLIOGRAFIA

- Constitución Española.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos.
- <https://www.multascea.es/testra>
- <https://abogator.com/index.php/tramites-traffic/121-todo-multas-traffic#a16>